

MR Consultores

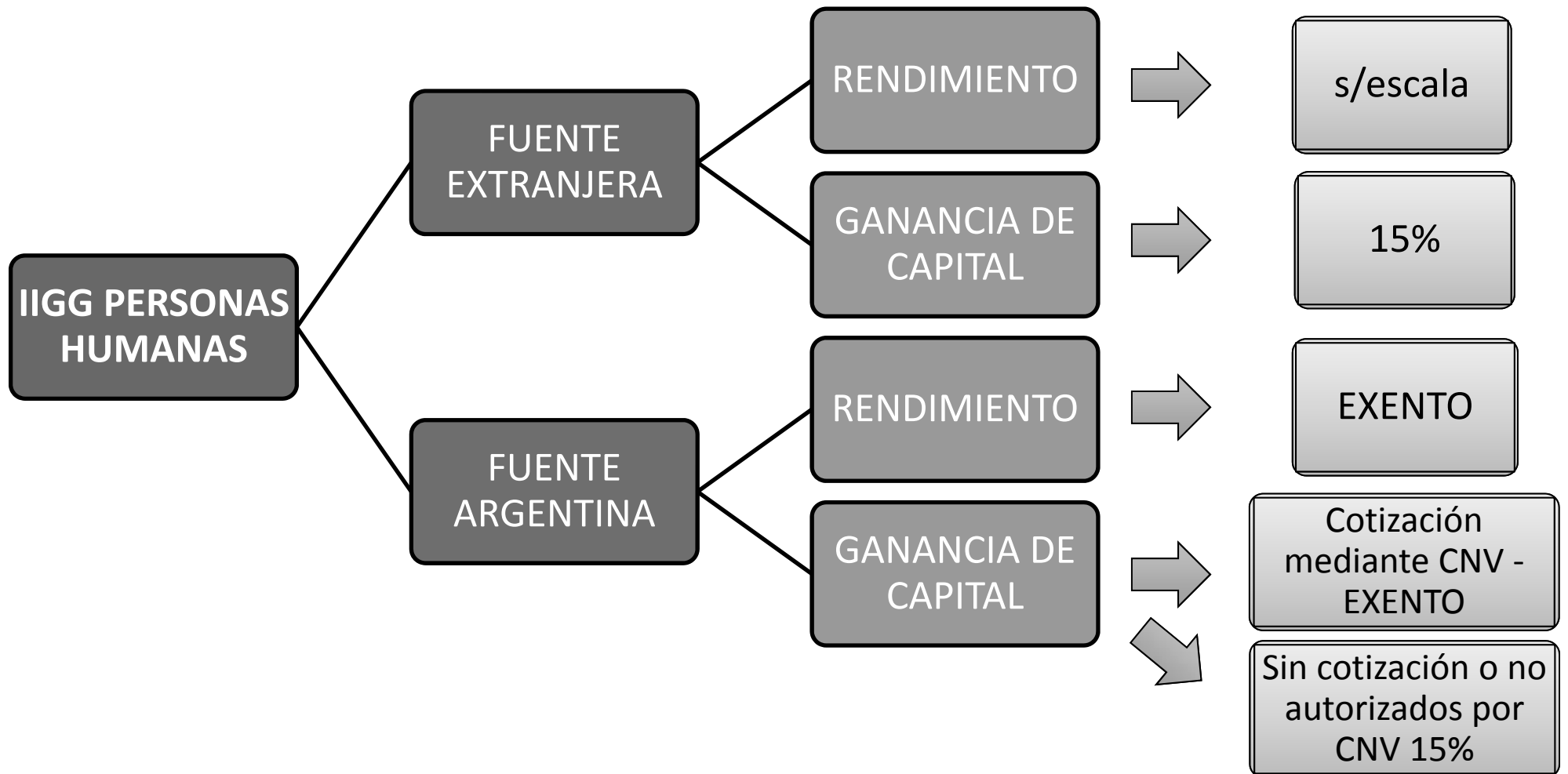
Jornadas de Capacitación

MODIFICACIONES EN EL TRATAMIENTO DE LA RENTA FINANCIERA

– diciembre 2018 –

Disertante: Dr. Diego Mazzaroni

ESCENARIO 2017



MODIFICACIONES 2018

- ✓ Introducción de un impuesto cedular a las ganancias de capital y a ciertas rentas
- ✓ Alteración de los métodos de imputación (percibido/devengado)
- ✓ Aplicación de transparencia fiscal internacional y local
- ✓ Nuevas normas para la determinación de la fuente
- ✓ Modificación del tratamiento exentivo – discriminación del inversor local vs inversor extranjero
- ✓ Gravabilidad de los dividendos e integración parcial con renta empresaria
- ✓ Falta de homogeneidad en la actualización del costo de ventas de ciertos bienes
- ✓ Modificación en lo quebrantos – incorporación de nuevas especificidades

IMPUESTO CEDULAR

DEFINICION: cuando grava en forma diferenciada los distintos tipos de rentas, computando individualmente los ingresos y sus deducciones asociadas por cada categoría sin efectuar compensaciones entre ellas y aplicándose distintas alícuotas.

RENTA BRUTA DE OPERACIONES ALCANZADAS POR EL
IMPUESTO CEDULAR



COSTO COMPUTABLE Y GASTOS VINCULADOS



NO PERMITE EL COMPUTO DE DEDUCCIONES
GENERALES O PERSONALES [*]



RESULTADO NETO DE CADA FUENTE Y TIPO DE
RENTA

[*]Excepto la deducción especial del art. 90.6 para ciertos casos

TITULO IV – CAPITULO II LIG

- ✓ Art. 90.1 Rendimiento producto de la colocación de capital en valores
- ✓ Art. 90.2 Determinación de intereses o rendimientos y su IMPUTACION. Descuentos y/o primas de emisión
- ✓ Art. 90.3 Gravabilidad de los dividendos y utilidades asimilables
- ✓ Art. 90.4 Resultados por ventas de acciones y otros valores
- ✓ Art. 90.5 Enajenación y transferencia de derechos sobre IMNUEBLES
- ✓ Art. 90.6 Deducción especial

Cambio del PERCIBIDO al DEVENGADO para ciertas operaciones



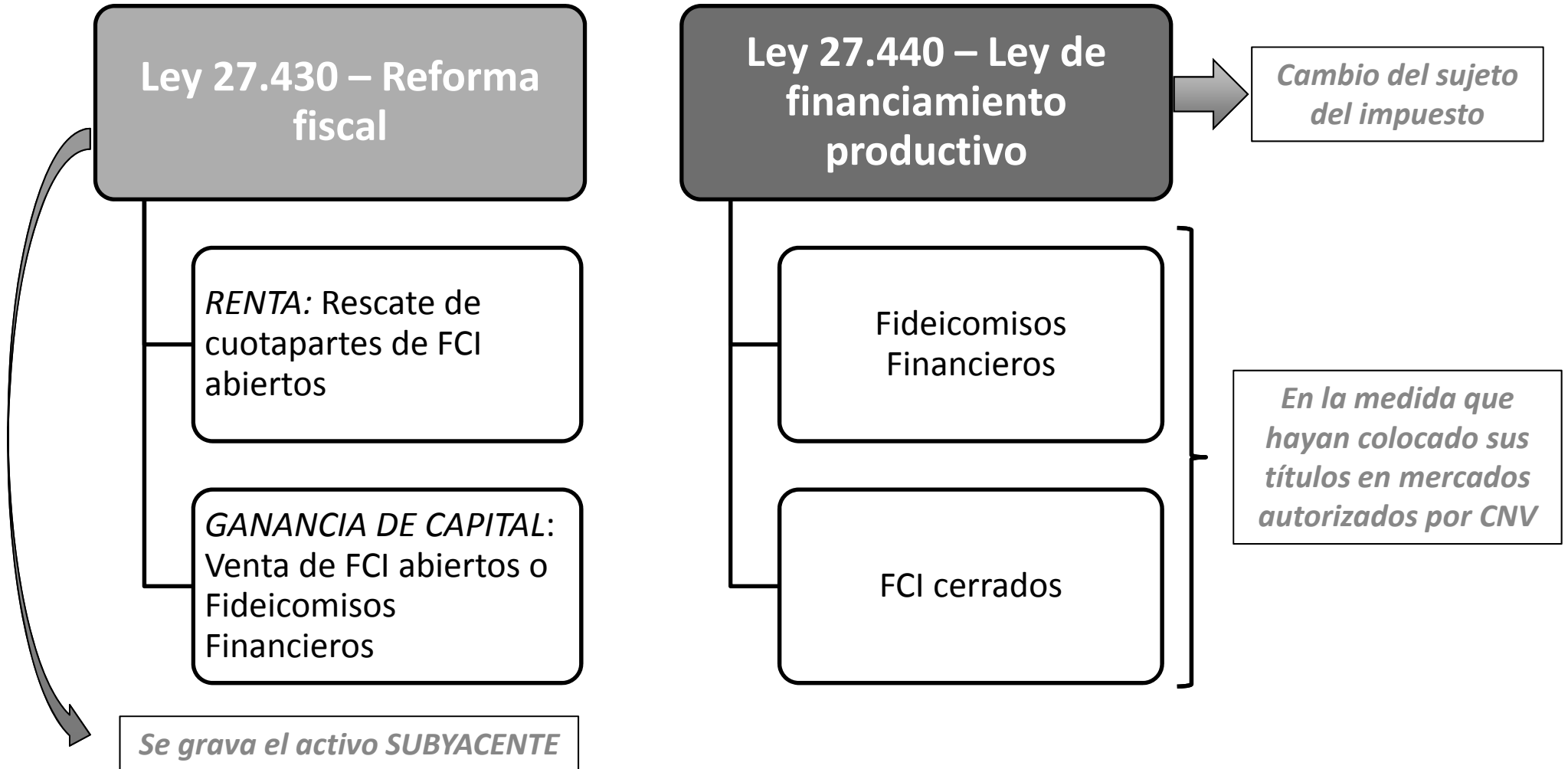
TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL



[*]CONDICIONES:

- Participación o titularidad en el capital
- Obtención de rentas pasivas
- Efectiva tributación en el país de residencia

TRANSPARENCIA FISCAL DOMESTICA



DETERMINACION DE LA FUENTE



MODIFICACION DE LAS EXENCIONES

Artículo 20 h) y k)

- Se elimina la exención de plazos fijos y «otras formas de captación» que determine el BCRA [LEBAC]
- Se suprime la exención para operaciones con títulos valores en general incluyendo las ON.

Artículo 20 w)

- Se le da validez legal al viejo art. 42 DR, dejando exentos los títulos LOCALES Y EXTRANJEROS transaccionados en mercados domésticos regulados por la CNV.
- Se agrega como exento el rescate de cuotapartes de FCI “abiertos” y/o certificados de participación de fideicomisos financieros; aunque deben cumplir ciertas condiciones en la composición [acciones] de las inversiones y la forma de colocación [CNV].

IMPOSICION SOBRE LOS DIVIDENDOS DE SOCIEDADES LOCALES

PERIODO	SOCIEDAD	ACCIONISTA	TASA EFECTIVA
2017	35,00%	0,00%	35,00%
2018/2019	30,00%	7,00%	34,90%
2020 en adelante	25,00%	13,00%	34,75%

CUESTIONES A CONSIDERAR:

- Stock de utilidades acumuladas que hayan abonado la tasa del 35%
- Efecto del ajuste por inflación contable en dichas utilidades
- Impuesto de igualación → ver disposiciones reglamentarias
- Presunciones del artículo 46.1

ACTUALIZACION DEL COSTO

✓ **Modificación del artículo 89 de la LIG – índices de actualización**

[...] las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos 4° y 5° agregados a continuación del artículo 90, **respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018**, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del ~~Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)~~ **Índices de precios al Consumidor nivel general (IPC)** que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 58: bienes muebles amortizables

Art. 59: Inmuebles

Art. 60: activos intangibles


Art. 61: acciones, cuotas o participaciones sociales, y ciertos FCI

Art. 62: señas o anticipos a cuenta que congelen precio

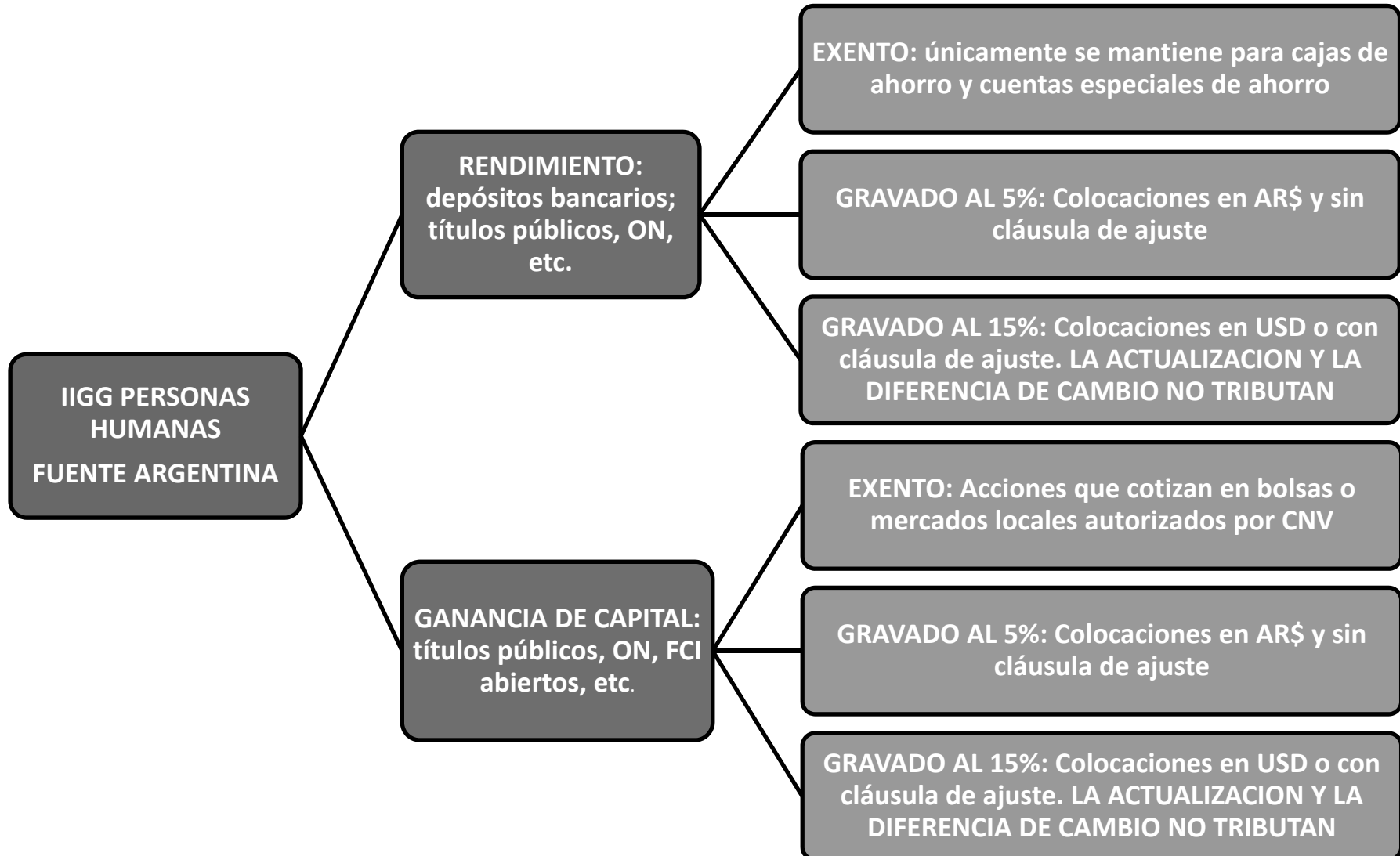
Art. 63: monedas digitales, títulos públicos, bonos y demás valores → SIN ACTUALIZACION

QUEBRANTOS – NUEVAS ESPECIFICIDADES

Artículo 19:

- ✓ *No serán compensables los quebrantos impositivos con ganancias que deban tributar el impuesto con carácter único y definitivo ni con aquellas comprendidas en el Capítulo II del Título IV. [IMPUESTO CEDULAR]*
- ✓ *Los quebrantos considerados de naturaleza específica **sólo podrán computarse contra las utilidades netas de la misma fuente y que provengan de igual tipo de operaciones** en el año fiscal en el que se experimentaron las pérdidas o en los cinco (5) años inmediatos siguientes — computados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación—.*
- ✓ *Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.  ¿Olvido del legislador?*

ESCENARIO 2018 - RESUMEN





¡MUCHAS GRACIAS!